Expediente: **056900547293**
Radicado: **RE-03990-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/10/2026** Hora: **12:04:48** Folios: **18**

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-02511 del 03 de julio de 2026, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO** con Nit 890.983.803-4, representado legalmente por el señor Alcalde **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.506.167, para una obra hidráulica tipo colector de aguas residuales sobre la quebrada Sapero, en el predio identificado con FMI número 026-11708, ubicado en zona urbana del municipio de Santo Domingo, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 31 de julio de 2026, lo que generó el oficio con radicado CS-12454-2026 del 21 de agosto de 2026, mediante el cual se requirió al MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO., a través de su representante legal, complementar y/o ajustar una información.

Que mediante Auto AU-03484-2026 del 18 de septiembre de 2026, en atención a solicitud con radicado CE-16734-2026 del 15 de septiembre de 2026, La Corporacion concedió una prórroga al MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.

Que mediante Escrito Radicado N.° CE-18711-2026 del 14 de octubre de 2026, el MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO allega la información solicitada mediante Oficio Radicado N° CS-12454-2026.

Que, una vez evaluada la información y documentación, se elaboró el Informe Técnico N.° IT-06600-2026 del 19 de octubre de 2026, en el cual se efectuó la evaluación técnica y ambiental de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y se establecieron las observaciones, consideraciones y conclusiones correspondientes las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y constituyen el fundamento técnico para la decisión que se adopta
(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Vereda Moro – Municipio de Santo Domingo

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 72 folios denominado "_ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRAULICO SOBRE LA QUEBRADA SAPERO EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO", el cual contiene: generalidades, localización del proyecto, estudio hidrológico, caracterización morfométrica de las cuencas, estimación de caudales máximos, tiempos de concentración, estudio hidráulico, modelación mediante HEC-RAS, evaluación de las condiciones existentes, conclusiones y recomendaciones.

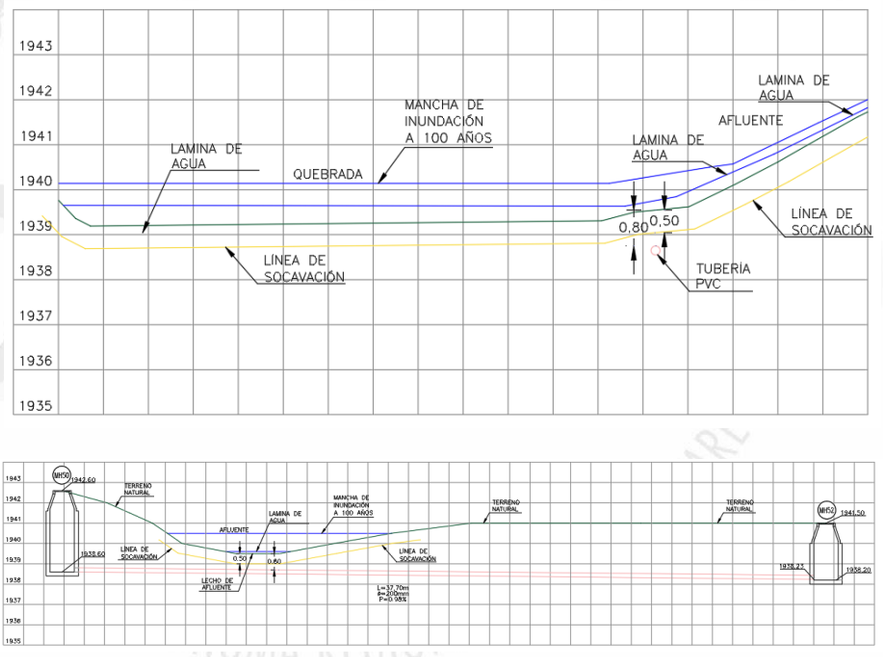
3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	*Cuenca 1*	*Cuenca 2*
Nombre de la fuente:	*Q. El Sapero*	*Afluente Q. El Sapero*
Área de drenaje (A) [km2]	*0.29*	*0.024*
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	*1.05*	*0.172*
Longitud del cauce principal (L) [km]	*1*	*0.127*
Cota máxima en la cuenca [msnm]	*2020*	*1997*
Cota máxima en el canal [msnm]	*1999*	*1990*
Cota en la salida [msnm]	*1958*	*1968*
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	-	-
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	*4.10*	*16.86*
Estación Hidrográfica Referenciada	*Santo Domingo 23080390*	*Santo Domingo 23080390*
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	*28*	*5.64*
Caudal Método 1 (Método Racional) [m³/s]	*5.217*	*0.4317*
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	*5.217*	*0.4317*

El proyecto consiste en la construcción de una obra permanente tipo paso subfluvial para la instalación de una tubería de alcantarillado de aguas residuales domésticas, así como una obra provisional tipo tubería para el manejo y desvío temporal del caudal durante la etapa constructiva, correspondiente al tramo MH50–MH52, Sobre un afluente

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

de la quebrada El Sapero, en el marco del proyecto de construcción de un tramo de la red de alcantarillado del sector Cementerio, ubicado en la zona urbana del municipio de Santo Domingo, Antioquia.

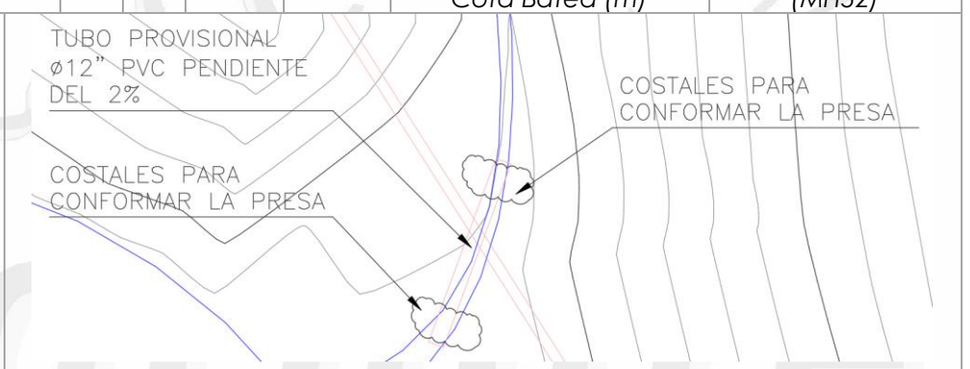
<table>
<tr><td colspan="3">Obra N°:</td><td>1</td><td colspan="2">Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Cruce subfluvial (entre MH50 y MH52)</td></tr>
<tr><td colspan="3">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="3">Afluente de la quebrada El Sapero</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Permanente</td></tr>
<tr><td colspan="6">Coordenadas</td><td>Altura(m):</td><td>0.20</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Ancho(m):</td><td>0.20</td></tr>
<tr><td rowspan="4">75°</td><td rowspan="4">09'</td><td rowspan="4">59,55"</td><td rowspan="4">6°</td><td rowspan="4">28'</td><td rowspan="4">17,56"</td><td rowspan="4">1948.3</td><td>Longitud(m)*:</td><td>37.7</td></tr>
<tr><td>Pendiente longitudinal (%)</td><td>0.98%</td></tr>
<tr><td>Profundidad de Socavación(m):</td><td>0.4517 m</td></tr>
<tr><td>Capacidad(m³/seg) > Tr100 años</td><td>0.0467</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</td><td>1939.69</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota Batea de la obra(m)</td><td>1938.60 m (MH50) y 1938.23 m (MH52)</td></tr>
<tr><td>Observaciones:</td><td colspan="8">

- *De acuerdo con el análisis de socavación presentado, se estima una profundidad máxima de socavación de 0,45 m y se recomienda que la tubería del paso subfluvial se instale como mínimo a 0,50 m por debajo del lecho de la fuente hídrica. Si bien el estudio indica que no se requiere la implementación de una estructura de protección en concreto para la tubería, se recomienda evaluar la pertinencia de incorporar dicha protección como medida adicional de seguridad, con el fin de prevenir su exposición ante posibles procesos de erosión y socavación del cauce, así como garantizar su estabilidad a largo plazo.*</td></tr>
</table>

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Cruce subfluvial (entre MH50 y MH52)
	• * Corresponde a la longitud del tramo de red de alcantarillado comprendido entre el MH50 y MH52		

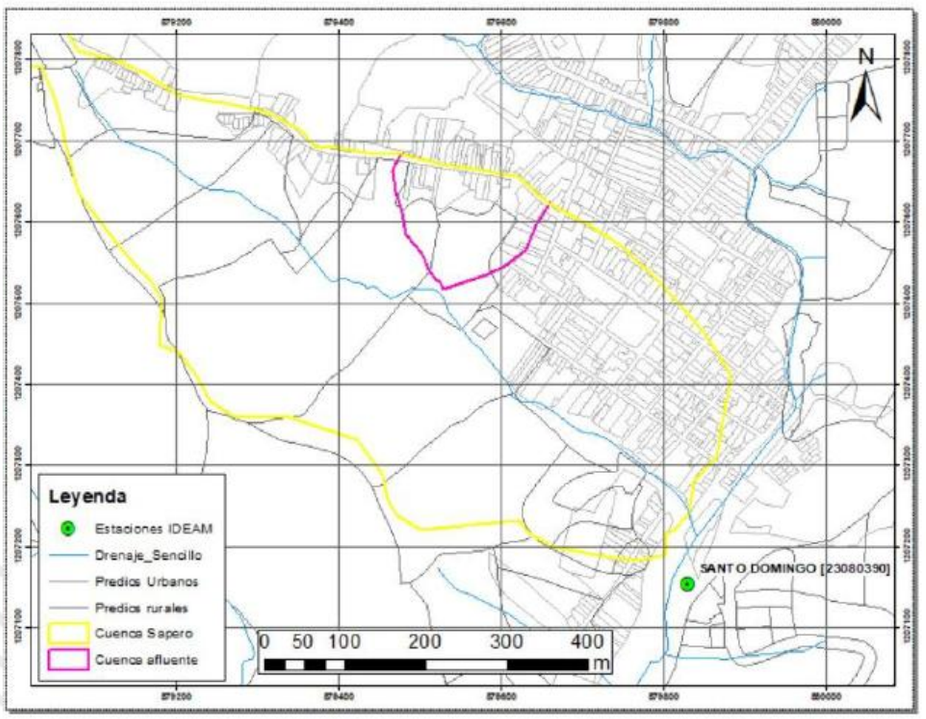
Obra N°:			2		Tipo de la Obra:	Tubería (entre MH50 y MH52)	
Nombre de la Fuente:			Afluente de la quebrada El Sapero			Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas						Longitud(m):	3.5
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	0.30
75°	09'	59,55"	6°	28'	17,56"	1946.1	Pendiente Longitudinal (m/m): 0.020
							Capacidad(m^3/seg): 0.1532
75°	09'	59,38"	6°	28'	18.06"	1945.4	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 1939.69
							Cota Batea (m) 1938.60 m (MH50) y 1938.23 m (MH52)
Observaciones:							

3.4 ***OTRAS OBSERVACIONES****:*

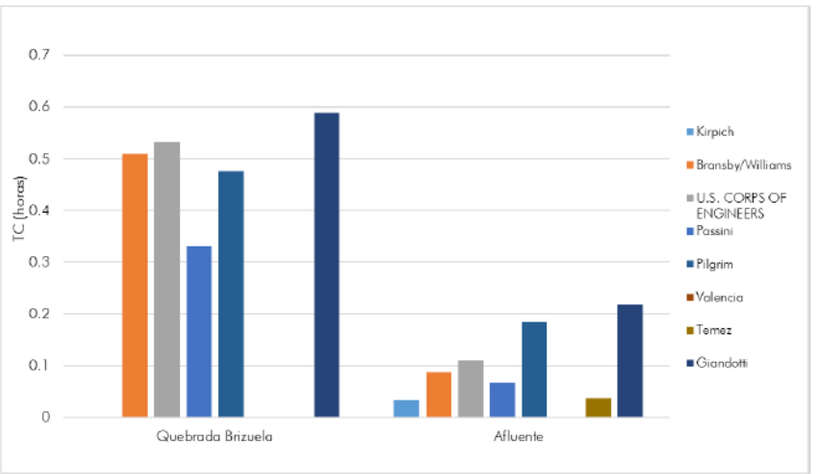
3.4.1 Hidrología

- *El estudio utiliza como estación de referencia la estación pluviométrica Santo Domingo, código IDEAM 23080390.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



- *Se presenta el cálculo del tiempo de concentración mediante diferentes metodologías empíricas, obteniendo inicialmente un valor promedio de 7,75 minutos para el afluente de la quebrada El Sapero. Posteriormente, el estudio realiza una depuración de los resultados, descartando algunos métodos, y adopta un tiempo de concentración de 5,64 minutos, valor utilizado para la evaluación hidrológica.*
  Para el afluente de la quebrada El Sapero se presentan los siguientes resultados:



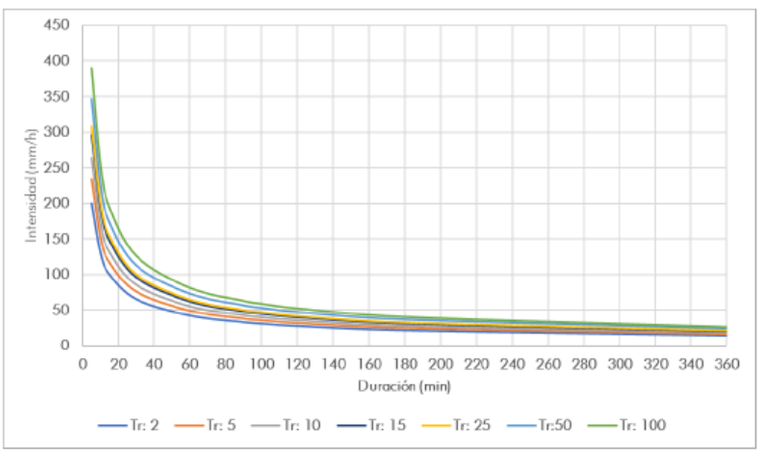
icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Método	Q Sapero (h)	Afluente (h)	Q Sapero (min)	Afluente (min)
Kirpich	0.20	0.03	12.27	2.03
Bransby/Williams	0.51	0.09	30.55	5.21
U.S. CORPS OF ENGINEERS	0.53	0.11	31.98	6.62
Johnstone y Cross	0.96	0.30	57.67	17.95
Passini	0.33	0.07	19.81	4.00
Clark	0.37	0.06	22.32	3.73
Pilgrim	0.47	0.18	28.49	11.05
Valencia	0.70	0.27	42.23	16.49
Ventura	0.22	0.05	13.38	2.83
Temez	0.23	0.04	14.00	2.19
Giandotti	0.59	0.22	35.36	13.13
Promedio	**0.47**	**0.13**	**28.01**	**7.75**

- *Para establecer las intensidades de precipitación asociadas a diferentes períodos de retorno, se presentan curvas de intensidad-duración-frecuencia (IDF), estimadas mediante la metodología de regionalización de Vargas y Díaz-Granados para la región Andina.*

-

Duración	Duración	Periodo de Retorno (años)						
(horas)	(min)	2	5	10	20	25	50	100
0.08	5	200.37	234.15	263.43	296.37	307.83	346.33	389.64
0.17	10	129.48	151.30	170.22	191.51	198.91	223.79	251.78
0.25	15	100.29	117.19	131.85	148.34	154.07	173.34	195.02
0.50	30	64.80	75.73	85.20	95.85	99.56	112.01	126.02
1.00	60	41.87	48.93	55.05	61.94	64.33	72.38	81.43
1.50	90	32.44	37.90	42.64	47.98	49.83	56.06	63.07
1.67	100	30.35	35.47	39.90	44.89	46.63	52.46	59.02
2.00	120	27.06	31.62	35.57	40.02	41.57	46.77	52.62
3.00	180	20.96	24.49	27.55	31.00	32.20	36.23	40.76
6.00	360	13.54	15.83	17.81	20.03	20.81	23.41	26.34



-

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

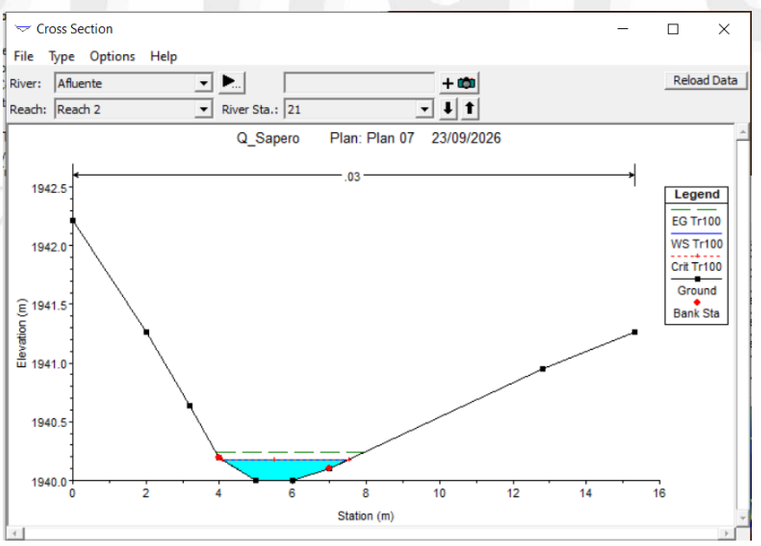
- *Se presenta la estimación de caudales máximos para períodos de retorno de 2,33, 5, 10, 25, 50 y 100 años, mediante la aplicación del método Racional para la quebrada El Sapero.*

Caudales de creciente Método racional Ven Te Chow				
Periodo de retorno (años)	**C**	**i (mm/h)**	**A (km²)**	**Q (m³/s)**
2.33	0.33	71.19	0.29	1.85
5	0.35	83.95	0.29	2.36
10	0.37	95.11	0.29	2.81
25	0.40	112.16	0.29	3.58
50	0.42	127.07	0.29	4.29
100	0.45	143.95	0.29	5.22

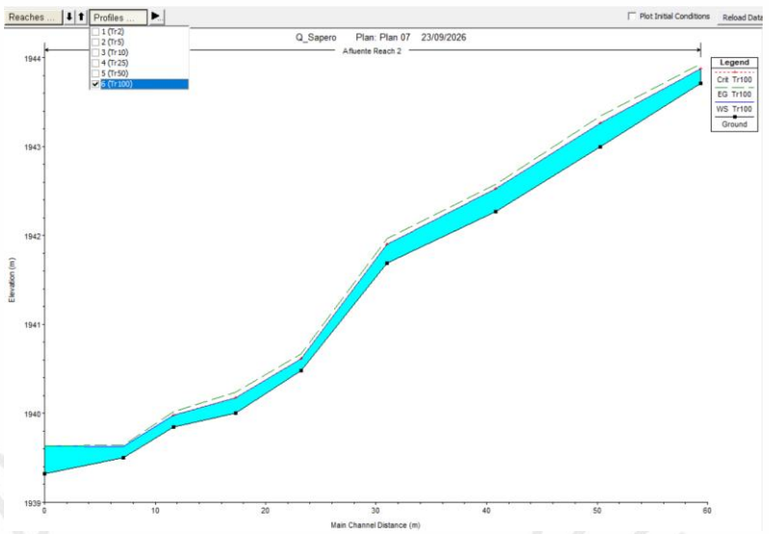
- *Para el afluente objeto de intervención, los caudales se obtienen mediante transposición de caudales, considerando la relación entre las áreas de drenaje de ambas cuencas. De acuerdo con los resultados presentados, se adopta un caudal máximo de 0,4317 m³/s para un período de retorno de 100 años.*

TR	Q. Sapero	Afluente
2.33	1.851	0.1532
5	2.364	0.1957
10	2.808	0.2324
25	3.580	0.2963
50	4.290	0.3550
100	5.217	0.4317

3.4.2 *Hidráulica*



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



- *Teniendo en cuenta que la obra proyectada corresponde a un paso subfluvial, cuya tubería se instalará por debajo del lecho de la fuente hídrica, y que no se contemplan modificaciones permanentes en la geometría del cauce, se considera técnicamente justificable que las condiciones hidráulicas actuales y proyectadas sean equivalentes, siempre que se garantice la restitución de la sección transversal, las cotas del fondo y las condiciones de rugosidad una vez finalizada la intervención.*

3.4.3 Socavación

Se presenta análisis de socavación general mediante el método de Líschtvan-Levediev, para un período de retorno de 100 años, considerando un caudal de 5,21 m³/s, correspondiente a la quebrada El Sapero, obteniendo una profundidad máxima de socavación de 0,4517 m. se recomienda que la tubería del paso subfluvial se instale como mínimo a 0,50 m por debajo del lecho de la fuente hídrica.

3.4.4 Visita en campo

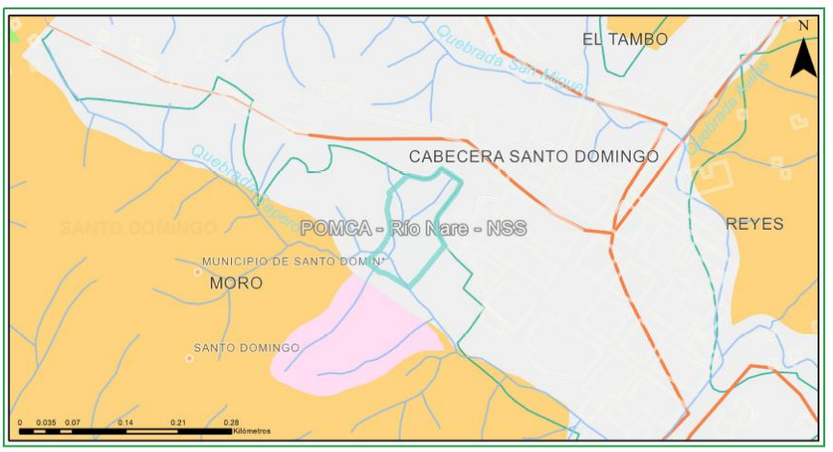




Durante la visita de campo se evidenció que el tramo de la fuente hídrica objeto de intervención presenta condiciones naturales, sin obras hidráulicas existentes y con márgenes bien definidas. Asimismo, se observó la presencia de individuos arbóreos en el área de influencia del proyecto. Al respecto, se informó que se ha iniciado el trámite para la obtención del permiso de aprovechamiento forestal correspondiente.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.4.5 Determinantes ambientales



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.99	100.0

De acuerdo con la revisión de las determinantes ambientales aplicables al área de intervención, se identifica que el proyecto se localiza en una zona clasificada como "Áreas urbanas, municipales y distritales", según el POMCA del río Nare, sin que se evidencien restricciones específicas asociadas a dicha clasificación para la ejecución de las obras propuestas.
En este sentido, considerando que la intervención corresponde a infraestructura destinada a la prestación de servicios públicos domiciliarios, se considera ambientalmente factible su desarrollo.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- *Se presenta un documento denominado "MEDIDAS AMBIENTALES", correspondiente al proyecto de alcantarillado del sector Cementerio del municipio de Santo Domingo, el cual contiene: objetivos, descripción del proceso constructivo, medidas de prevención y mitigación ambiental, manejo de recursos naturales, cronograma de obra y plan de contingencias.*
-

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	*Cuenca 1*
Nombre de la Fuente:	*Afluente Q. El Sapero*
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	*0,4317*
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	*> 0,4317*

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra permanente tipo paso subfluvial para la instalación de una tubería de alcantarillado de aguas residuales domésticas, así como una obra provisional tipo tubería para el manejo y desvío temporal del caudal durante la etapa constructiva, correspondiente al tramo MH50–MH52, sobre un afluente de la quebrada El Sapero, en el marco del proyecto de alcantarillado del sector

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Cementerio, localizado en la zona urbana del municipio de Santo Domingo – Antioquia, acorde al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio con radicado CE-22702-2025 del 22 de diciembre de 2025 y Oficio con radicado CE-15338-2026 del 26 de agosto de 2026.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	*Tipo de obra*	*Coordenadas*						
		LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*
1	*Cruce subfluvial (entre MH50 y MH52)*	*75°*	*09'*	*59,55"*	*6°*	*28'*	*17,56"*	*1948.3*
2	*Tubería de paso provisional*	*75°*	*09'*	*59,55"*	*6°*	*28'*	*17,56"*	*1948.3*

4.6 Otras conclusiones:

- *Respecto al análisis hidráulico correspondiente a la obra permanente, se considera que no se presentan variaciones significativas en los parámetros hidráulicos de la fuente hídrica, particularmente en la cota de elevación de la lámina de agua y la velocidad del flujo, para el caudal asociado al período de retorno de 100 años, toda vez que el paso subfluvial proyectado se instalará por debajo del lecho del cauce, sin generar modificaciones permanentes en su sección transversal, alineamiento ni condiciones de rugosidad, siempre que se garantice la restitución de las condiciones originales de la fuente hídrica una vez finalizada la intervención.*

- *Según la normatividad ambiental vigente para la zona de intervención, no existe ninguna restricción para el desarrollo constructivo de las obras solicitadas, considerado que se trata de infraestructura asociada a infraestructura de servicios públicos. Por lo tanto, es factible su autorización.*

- *De acuerdo con el diseño presentado, la tubería del paso subfluvial se proyecta enterrada por debajo del lecho del afluente de la quebrada El Sapero, con un recubrimiento mínimo reportado de 0,50 m, con el fin de reducir el riesgo de exposición de la tubería y garantizar su estabilidad frente a los procesos erosivos del cauce."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente*:

"*Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
(…)"

Artículo 132. Sin permios no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(…)"

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

> "*Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."*
>
> "*Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*
>
> *a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*
>
> *b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N.° IT-06600-2026 del 19 de octubre de 2026, es viable la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO con Nit 890.983.803-4, representado legalmente por el señor Alcalde FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.506.167, para la construcción de una obra permanente tipo paso subfluvial para la instalación de una tubería de alcantarillado de aguas residuales domésticas, así como una obra provisional tipo tubería para el manejo y desvío temporal del caudal durante la etapa constructiva, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre un afluente de la quebrada El Sapero, en la vereda Moro del municipio de Santo Domingo, Antioquia, de conformidad con los términos, condiciones y obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

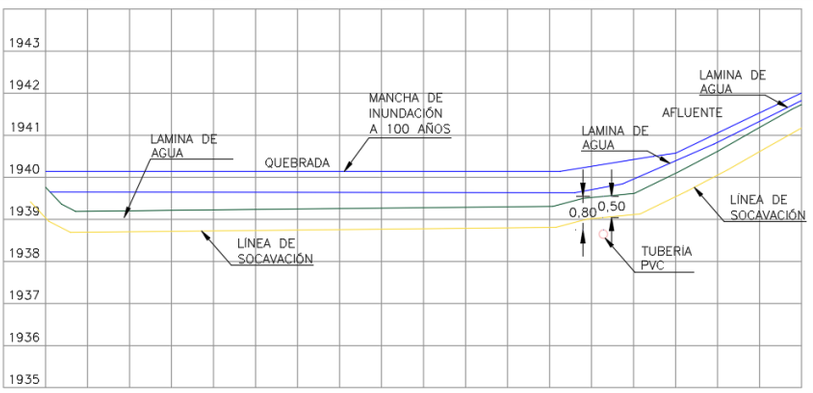
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

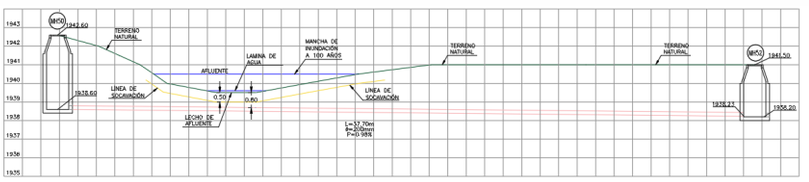
Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

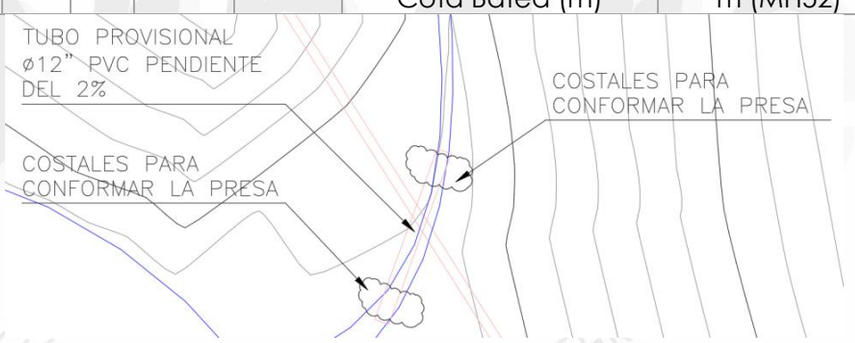
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO** con Nit 890.983.803-4, representado legalmente por el señor Alcalde **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.506.167, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para la construcción de una (1) una obra permanente tipo paso subfluvial y una (1) una obra provisional tipo tubería para el manejo y desvío temporal del caudal durante la etapa constructiva, en el predio identificado con FMI: 026- 11708, sobre el afluente de la quebrada Sapero, localizado en la vereda moro del municipio de Santo Domingo, para las siguientes estructuras:

<table>
<tr><td colspan="3">Obra N°:</td><td>1</td><td colspan="2">Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Cruce subfluvial (entre MH50 y MH52)</td></tr>
<tr><td colspan="3">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="3">Afluente de la quebrada El Sapero</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Permanente</td></tr>
<tr><td colspan="6">Coordenadas</td><td>Altura(m):</td><td>0.20</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Ancho(m):</td><td>0.20</td></tr>
<tr><td rowspan="4">75°</td><td rowspan="4">09'</td><td rowspan="4">59,55"</td><td rowspan="4">6°</td><td rowspan="4">28'</td><td rowspan="4">17,56"</td><td rowspan="4">1948.3</td><td>Longitud(m)*:</td><td>37.7</td></tr>
<tr><td>Pendiente longitudinal (%)</td><td>0.98%</td></tr>
<tr><td>Profundidad de Socavación(m):</td><td>0.4517 m</td></tr>
<tr><td>Capacidad(m³/seg) > Tr100 años</td><td>0.0467</td></tr>
<tr><td colspan="7"></td><td>Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</td><td>1939.69</td></tr>
<tr><td colspan="7"></td><td>Cota Batea de la obra(m)</td><td>1938.60 m (MH50) y 1938.23 m (MH52)</td></tr>
<tr><td>Observaciones:</td><td colspan="7">



• De acuerdo con el análisis de socavación presentado, se estima una profundidad máxima de socavación de 0,45 m y se recomienda que la tubería del paso subfluvial se instale como</td></tr>
</table>

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Cruce subfluvial (entre MH50 y MH52)
	mínimo a 0,50 m por debajo del lecho de la fuente hídrica. Si bien el estudio indica que no se requiere la implementación de una estructura de protección en concreto para la tubería, se recomienda evaluar la pertinencia de incorporar dicha protección como medida adicional de seguridad, con el fin de prevenir su exposición ante posibles procesos de erosión y socavación del cauce, así como garantizar su estabilidad a largo plazo. • * Corresponde a la longitud del tramo de red de alcantarillado comprendido entre el MH50 y MH52		

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Tubería (entre MH50 y MH52)	
Nombre de la Fuente:			Afluente de la quebrada El Sapero				Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas							Longitud(m):	3.5
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	0.30
75°	09′	59,55″	6°	28′	17,56″	1946.1	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.020
							Capacidad(m³/seg):	0.1532
75°	09′	59,38″	6°	28′	18.06″	1945.4	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1939.69
							Cota Batea (m)	1938,60 m (MH50) y 1938,23 m (MH52)
Observaciones:								

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056900547293.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO CUARTO: Para la ejecución de la obra permanente autorizada mediante el presente acto administrativo, se establece un plazo de dos (2) años para la construcción de las obras, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Si vencido dicho no ha hecho uso del permiso, deberá informar previamente a la Entidad y actualizar la información correspondiente. En caso contrario, deberá adelantarse nuevamente la totalidad del trámite administrativo para la obtención del permiso.

PARÁGRAFO QUINTO: Se establece un plazo de ejecución de ocho (8) semanas, contadas a partir del inicio de las actividades constructivas, de conformidad con el cronograma presentado.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**., que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7294-2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web:**https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO** con Nit 890.983.803-4, representado legalmente por el señor Alcalde **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

*Expediente**: 056900547293***

Proceso: Tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Código Connecta	*15688E6F06E5E832*
Expediente	*056900547293*
Radicado inicial del trámite	*CE-11961-2026*
Elaborado por	*V Peña P*
Técnico	*S Zuluaga*
Fecha de elaboración	*19/10/2026*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 615fec1f53925bf69480c5df4be3eed53c28f98941a3dc3af47f39ed0aa9a7e9

Fecha de Carga: 20/10/2026 08:07:02

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

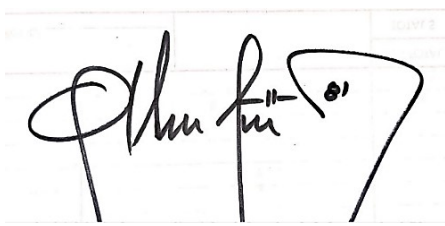
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 20/10/2026 08:07:06

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.